DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 1998

por la que se prorroga la exención concedida a Alemania en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 70/156/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos de motor y de sus remolques

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(98/206/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos de motor y de sus remolques [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 97/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [2], y, en particular, la letra c) del apartado 2 de su artículo 8,

Considerando que, mediante la Decisión 96/213/CE [3] la Comisión autorizó la exención solicitada por la República Federal de Alemania en virtud de la letra c) del apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 70/156/CEE, en relación con un tipo de lámpara de gas de descarga destinado a equipar dos tipos de proyectores de vehículos de motor que cumplen los requisitos de los reglamentos nos 8, 98 y 99 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) para la concesión de la homologación CE;

Considerando que está justificada la solicitud de prórroga presentada por Alemania el 13 de octubre de 1997, pues no han podido adoptarse las medidas necesarias para adaptar las Directivas particulares a que hace referencia la exención y que, en consecuencia, procede prorrogar la misma hasta la entrada en vigor de las mencionadas Directivas y, en todo caso, por un período máximo de veinticuatro meses;

Considerando que la medida prevista en la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité de adaptación al progreso técnico creado por la Directiva 70/156/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se prorroga la exención concedida a Alemania mediante la Decisión 96/213/CE, hasta que se adapten las Directivas particulares correspondientes y, en todo caso, por un período máximo de veinticuatro meses.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1998.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

[1] DO L 42 de 23. 2. 1970, p. 1.
[2] DO L 233 de 25. 8. 1997, p. 1.
[3] DO L 70 de 20. 3. 1996, p. 40.